

## MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 851 celebrada el 13 de julio de 2000

### ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud  
Jorge Marshall Rivera  
María Elena Ovalle Molina  
Pablo Piñera Echenique  
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);  
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);  
Gustavo Díaz Vial (Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales);  
Guillermo Le-Fort Varela (Gerente de División Internacional);  
Carlos Pereira Alborno (Gerente de División Gestión y Desarrollo)  
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División de Estudios Subrogante);  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);  
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO: N° 851-03-000713

2. MATERIA : Modifica el Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales

3. GERENCIA : División Internacional

4. POLITICA : Con el fin de agilizar procesos administrativos, se delega en el Gerente de División Internacional la suscripción de Convenciones que establecen el régimen cambiario aplicable a los contratistas extranjeros que celebren con el Estado de Chile contratos especiales de operación y explotación o beneficios de yacimientos de hidrocarburos.

5. MINUTA : El Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales contiene las normas generales que regulan las convenciones que establecen el régimen cambiario, aplicable a los contratistas extranjeros que celebren con el Estado de Chile contratos especiales de operación para la exploración y explotación o beneficios de yacimientos de hidrocarburos.

Por cada solicitud, el texto de la respectiva Convención es sometido a la consideración del Consejo el cual, junto con aprobarlo, delega en la persona del Presidente del Banco la facultad de suscribir tal convención.

Estimándose que no parece adecuado continuar con tal procedimiento toda vez que la convención constituye la materialización de las normas de carácter general que ha establecido el Consejo y con la idea de agilizar los procesos, se propone que estas solicitudes y sus eventuales modificaciones sean resueltas a nivel de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo acordó incorporar un segundo párrafo al número 1 del Capítulo XXIV del Título I del

Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como se señala en el Acuerdo N° 851-03-000713, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de julio de 2000.